



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 6564/2025

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE RÉGIMEN DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, REFORMA, REHABILITACIÓN Y/O RESTAURACIÓN DE FACHADAS DE BIENES INMUEBLES EN SUELO URBANO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

1. Objeto y Finalidad

Este Ayuntamiento, con el objeto de estimular y fomentar actuaciones para el embellecimiento y mejora de las condiciones estéticas y de conservación de las fachadas de los bienes inmuebles ubicados en suelo urbano del municipio convoca las presentes ayudas específicas con el fin de mantener en buen estado de los inmuebles sitios en suelo urbano, alargando así la vida del patrimonio urbano así como su aspecto exterior y garantizando la seguridad de la ciudadanía así como la creación de un entorno estético óptimo.

En consecuencia, este Ayuntamiento, con el objeto y la finalidad referida, convoca las presentes ayudas para subvencionar los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany que cumplan con los requisitos de las presentes bases específicas.

2.- Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 004-1510-770000 habiéndose previsto un importe total máximo de 150.000 euros de fondos propios financiados con remanente de Tesorería de 2024.

3.- Actuaciones subvencionables y requisitos

3.1- Actuaciones subvencionables:

Serán actuaciones subvencionables las obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas de inmuebles ubicados dentro del suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana- PGOU) de Sant Antoni de Portmany que estén sujetas al régimen de comunicación previa según lo previsto en el artículo 148 de la Ley 12/2017, de urbanismo de las Islas Baleares así como según previsto en el artículo 5 del Reglamento insular de Ibiza de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de habitabilidad, urbanismo y patrimonio histórico y de fomento de las agroestancias y de la comercialización de estancias turísticas en casas payesas con la modalidad de alquiler de vivienda principal y (BOIB 30/06/2022), y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases específicas.

Se consideran, a los efectos de las presentes ayudas, obras de conservación restauración y rehabilitación de fachadas aquellas destinadas al mantenimiento de todas las condiciones estructurales y elementos de la fachada del bien inmueble en perfecto estado de salubridad y ornamento exterior, y también todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en partes de la misma tales como, balcones, bajantes, carpinterías o similar.

En caso de inmuebles incluidos en el Plan Especial de protección de la iglesia de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 179 de 17 de octubre de 2020), sólo serán subvencionables obras de conservación restauración y rehabilitación de fachadas que tengan por objeto mantener el





edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura, distribución, diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio, como la cura y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza y reposición de canaletas y bajantes, los enlucidos, la pintura, la reparación de cubiertas y pavimentos, el saneamiento de conducciones, etc.; limitadas estas obras a las de mera conservación o reparación de los elementos ya existentes y siempre que se realice con técnicas y materiales tradicionales y que cumplan con las condiciones previstas en el referido Plan Especial (véase materialidad, colores condiciones previstas en el referido plan) y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases específicas.

En todos los casos serán subvencionables los honorarios facultativos, coste de la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios para la ejecución de las obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas objeto de las presentes ayudas, siempre que éstos se justifiquen debidamente en los términos exigidos en las presentes bases.

Se entenderán subvencionables todas aquellas obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas de inmuebles ubicados dentro del suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana- PGOU) de Sant Antoni de Portmany que se hayan ejecutado desde el 1 de enero de 2025, estén o no finalizadas, siempre que cumplan con la totalidad de requisitos previstos en estas bases.

Quedan excluidas de las presentes ayudas las siguientes actuaciones:

- Actuaciones ejecutadas en inmuebles destinados a equipamientos de uso o titularidad pública.
- Actuaciones ejecutadas en inmuebles protegidos por la legislación de patrimonio (salvo los inmuebles incluidos Plan Especial de protección de la iglesia de Sant Antoni de Portmany, BOIB n.º 179 de 17 de octubre de 2020), que no sean de mera conservación o reparación menor de los elementos existentes entendidas éstas como las que tienen por objeto mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura, distribución, diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio, como la cura y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza y reposición de canaletas y bajantes, los enlucidos, la pintura, la reparación de cubiertas y pavimentos, el saneamiento de conducciones, etc.
- Que constituyan actos de edificación, construcción y/o instalación de nueva planta.
- Que impliquen un aumento de los parámetros urbanísticos o un cambio del uso principal.
- Que tengan por objeto alterar las instalaciones y servicios de uso común o el número de viviendas o locales de un edificio.
- Que afecten la configuración de la cimentación o de la estructura portante del edificio o impliquen una variación esencial de la composición general exterior de este.
- Que impliquen un aumento del número de plazas de uso residencial.
- Que impliquen actos de demolición total y/o parcial.
- Que representen el vaciado estructural o el escombros general del inmueble en que se pretende actuar.
- Las obras y usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 128 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
- Obras de urbanización.
- Obras en edificaciones declaradas en ruina o con expediente incoado para su declaración.
- Obras que sean objeto del cumplimiento de una orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento.
- Actuaciones que, según la normativa urbanística de aplicación, no puedan ser objeto de intervención preventiva mediante comunicación previa sino que deben ser objeto de licencia urbanística.
- Los bienes inmuebles y/o edificios de o edificios cuyo destino sea mayormente (en más de un 50% de la superficie según Catastro Inmobiliario) establecimientos de alojamiento turístico, locales comerciales y/o establecimientos de industria y/o servicios



terciarios).

3.2. Requisitos

Los requisitos exigidos para ser beneficiario/a(s) de las presentes ayudas son los siguientes:

a) Ser personas físicas y/o jurídicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de bienes inmuebles objeto de las actuaciones lo cual se deberá acreditar mediante la presentación del correspondiente título de propiedad, usufructo y/o arrendamiento. En caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica será la totalidad de miembros de la misma la que deba suscribir y solicitar las presentes ayudas.

- En caso de bienes inmuebles en el que haya constituida propiedad horizontal se deberá contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios para la ejecución de las actuaciones objeto de las presentes ayudas. En este caso, deberá aportarse documento que acredite tal condición junto con la solicitud.
- En caso de bienes inmuebles en el que exista una comunidad de propietarios sin régimen de propiedad horizontal se deberá contar con el acuerdo de todos los comuneros para la ejecución de las actuaciones objeto de las presentes ayudas. En este caso, deberá aportarse documento que acredite tal condición junto con la solicitud y ésta, en su caso, deberá realizarse por la totalidad de comuneros.

b) Que las actuaciones a ejecutar constituyan en su integridad actuaciones subvencionables según lo dispuesto en el apartado 3.1 de las presentes bases.

c) Las actuaciones objeto de subvención deberán estar justificadas por razones de necesidad y ser acordes al Código Técnico de la Edificación para lo que se deberá presentar memoria suscrita por un técnico competente (en caso de actuaciones no constructivas será suficiente con la memoria del profesional que vaya a ejecutar los trabajos) en la que se justifique (i) la necesidad de ejecución de las actuaciones de conservación, restauración y rehabilitación de las fachadas de los inmuebles objeto de la solicitud y (ii) la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación en caso de éste sea de aplicación atendiendo a las actuaciones a realizar (o ya ejecutadas en su caso).

d) La cuantía objeto de solicitud deberá estar justificada mediante presupuesto real a valor de mercado de las obras, que se aportará firmado por técnico competente, debidamente desglosado por capítulos y partidas, con estado de mediciones y precios unitarios. El presupuesto deberá estar ajustado a valores de mercado lo cual será verificado municipalmente mediante comprobación de valores según generador de precios CYPE o Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares. Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía máxima de 50.000 euros habrá que incorporar tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no hay un número suficiente de entidades o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención. En caso de que el beneficiario no elija la oferta más ventajosa, presentará una memoria explicativa que lo justifique.

e) En caso de que el/los solicitante(s) hayan sido beneficiarios en los dos años anteriores, de ayudas y/o subvenciones públicas para la realización de obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas de los inmuebles para los que se solicita la subvención se deberá aportar documento justificativo firmado por técnico competente que concluya que tales subvenciones no tienen el mismo objeto o la misma finalidad y se trata de actuaciones en su caso complementarias.

4- Prohibiciones para ser beneficiarios





No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; y en el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

b) Quienes hayan sido beneficiarios en los dos años anteriores, de ayudas y/o subvenciones publicas para la realización de obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas de los inmuebles para los que se solicita la subvención salvo que se acredite mediante documento justificativo firmado por técnico competente que concluya que tales subvenciones no tienen el mismo objeto o la misma finalidad y se trata de actuaciones en su caso complementarias.

5- Cuantías de las ayudas:

1. La cuantía máxima de las ayudas que regula esta convocatoria se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, que incluirá las partidas, las mediciones y los precios unitarios del presupuesto presentado en los términos del apartado 3.2 de las bases de esta convocatoria. La cuantía subvencionable podrá incluir los honorarios facultativos, coste de la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios para la ejecución de las obras de conservación, restauración y rehabilitación de fachadas objeto de la presente subvención, siempre que éstos se justifiquen debidamente. No podrá incluirse en el coste de las actuaciones impuestos, tasas o tributos.

2. La cuantía máxima de las ayudas será la siguiente:

a) En caso de edificio unifamiliar, la cuantía máxima no podrá superar los 12.000 euros ni el 40 % de la inversión subvencionable.

a. 1 En aquellos edificios residenciales unifamiliares en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces la IPREM, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá llegar hasta el 70 % de la inversión.

a.2 En caso de que alguno de los residentes en la edificación acredite una discapacidad inferior al 65% así declarada por organismo público el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá llegar hasta el 70 % de la inversión.

a.3 En caso de que algunos de los residentes acredite un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá llegar hasta el 85 % de la inversión.

b) En caso de edificación plurifamiliar, la cuantía máxima de la subvención total que se conceda por edificio, en ningún caso podrá superar el importe de multiplicar 2.000 € por cada vivienda ni el 70 % de la inversión de la actuación.

b.1 En caso de que alguno de los residentes en la edificación acredite una discapacidad inferior al 65% así declarada por organismo público la cuantía máxima de la subvención se calculará teniendo en cuenta que, respecto de dicha vivienda, el importe para multiplicar será de 3.000 € por dicha(s) vivienda(s) en lugar de 2.000 euros.

b.2 En caso de que algunos de los residentes acredite un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% así declarada por organismo público, la cuantía máxima de la subvención se calculará teniendo en cuenta que, respecto de dicha vivienda, el importe para multiplicar será de 4.000 € por dicha(s) vivienda(s) en lugar de 2.000 euros.

6.- Plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables





El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será de:

- El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones será hasta el día 30 de septiembre de 2026.

El plazo aquí indicado no podrá ser objeto de prórroga alguna.

El incumplimiento del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables podrá ser motivo de reintegro de las cuantías recibidas por las presentes ayudas.

7. Bonificaciones

Aquellos proyectos beneficiarios de la subvención que requieran la ejecución de obras, se podrán beneficiar de una bonificación del 95% en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente, de conformidad con el artículo 2.2.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, siempre que el Pleno de la Corporación así lo acuerde.

8.- Seguimiento, inspección y control.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, corresponde al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la facultad de control y seguimiento para la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, para lo cual podrá efectuar las visitas de inspección que crea convenientes.

Las personas beneficiarias o entidades colaboradoras y los terceros relacionados con la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de estas funciones de control.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

El Ayuntamiento podrá controlar que los beneficiarios no incurren en doble financiación (concurencia de otras ayudas / subvenciones) y podrá, en todo momento, consultar la Base de Datos Nacional de Subvenciones u otros ficheros públicos donde obre información al respecto para tal fin.

9. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

10. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro por parte de la persona o entidad beneficiaria de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- b) Renuncia de la subvención.
- c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de justificación o presentación de la misma fuera de





plazo.

- e) Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.
- f) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.
- g) Incumplimiento del compromiso de presentar comunicación previa urbanística para la ejecución de los actos subvencionables o su presentación fuera de los plazos previstos en las presentes bases.
- h) Que se haya resuelto la declaración de ineficacia de la comunicación previa urbanística para la ejecución de los actos subvencionables.
- i) Incumplimiento del compromiso de presentar certificado final de obra firmado por técnico competente que acredite la completa y correcta ejecución de las actuaciones objeto de las ayudas

Así como cualesquiera motivo previsto en la Ley 38/2003, Reglamento 887/2003 de la Ley general de subvenciones y Ordenanza general de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

La obligación de reintegro podrá ser parcial, proporcional y ponderada al incumplimiento por parte del beneficiario en casos de incumplimiento parcial previa comprobación y valoración municipal.

Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la subvención o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en la Ley de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Subvenciones.

En el caso de incumplimiento, se tramitará el oportuno expediente bajo los principios de contradicción y prueba, con audiencia del beneficiario interesado para que pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, siendo el área de desarrollo local competente para resolver o revocar las ayudas. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

11. Procedimiento sancionador

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley de Subvenciones así como las previstas en la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en dicha Ley así como previstas en la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

12. Forma, plazo de presentación y contenido de las solicitudes

12.1. Forma de presentación

Las solicitudes se deberán presentar según lo dispuesto en el trámite "*Urbanismo. Ayudas para subvencionar los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano de Sant Antoni de Portmany*" disponible en la Sede





Electrónica (<https://santantoni.sedelectronica.es/dossier>).

Se podrán presentar en:

- Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, utilizando el trámite anterior.
- Presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) solicitando cita previa en el 971340111.
- En los registros referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso estarán obligados a realizar la solicitud de manera electrónica las personas jurídicas, sus representantes y el resto de los sujetos relacionados en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de solicitudes deberán utilizarse los modelos normalizados de solicitud y/o anexos disponibles en la Sede Electrónica, en el trámite antes mencionado.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de este Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo este Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si este Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación. Asimismo, no se exigirá la presentación de documentos originales.

En caso de documentación tributaria, si no se aporta por el interesado, se recuerda a los solicitantes que para la consulta por parte del Ayuntamiento de los datos tributarios del interesado, es necesaria autorización expresa del mismo, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en ese caso deberá, si es voluntad del solicitante, indicarlo así expresamente en la casilla del modelo de solicitud habilitada al efecto.

En caso de documentación obrante en la Seguridad Social si no se aporta por el interesado, se recuerda a los solicitantes que para la consulta por parte del Ayuntamiento de los datos de la seguridad del interesado, es necesaria autorización expresa del mismo y en ese caso deberá, si es voluntad del solicitante, indicarlo así expresamente en la casilla del modelo de solicitud habilitada al efecto.

12.2. Plazo de presentación:

Para la presente convocatoria se establece un único plazo de presentación de solicitudes de treinta días (30) naturales desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

12.3. Efectos:

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras,

12.4 La solicitud,deberá acompañarse de:





- a) En el caso de persona física D.N.I. del solicitante.
- b) En el caso de persona jurídica: Documento de constitución y modificación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre.
- c) En caso de entidades sin personalidad jurídica, será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios así como documento de acuerdo de conformidad para la solicitud de las presentes ayudas firmado por la totalidad de los socios.
- d) Título de propiedad, usufructo y/o arrendamiento del inmueble objeto de las ayudas;
- d.1- En caso de bienes inmuebles en el que exista una comunidad de propietarios sin régimen de propiedad horizontal se deberá adjuntar el documento/acta donde conste el acuerdo de todos los comuneros para la ejecución de las actuaciones objeto de las presentes ayudas.
- d.2- En caso de bienes inmuebles en el que exista una comunidad de propietarios sin régimen de propiedad horizontal se deberá aportar documento/acta donde conste el acuerdo de todos los comuneros para la ejecución de las actuaciones objeto de las presentes ayudas.
- e) *(en caso de edificios residenciales unifamiliares que deseen acogerse al límite superior de la cuantía subvencionable según apartado 5.a.1 de las presentes bases)* Documento justificativo de que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces la IPREM.
- f) *(en caso de edificios que deseen acogerse al límite superior de la cuantía subvencionable según apartado 5.a.2, 5.a.3, 5.b.1, 5.b.2 de las presentes bases.)* Documento justificativo de la declaración de discapacidad, por este concepto según apartado
- g) Memoria suscrita por un técnico competente (en caso de actuaciones no constructivas será suficiente con la memoria del profesional que vaya a ejecutar los trabajos) en la que se expongan las actuaciones a ejecutar (o actuaciones ya ejecutadas) objeto de las presentes ayudas, y en la que se justifique (i) la necesidad de ejecución de las actuaciones de conservación, restauración y rehabilitación de las fachadas de los inmuebles objeto de la solicitud y (ii) la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación en caso de éste sea de aplicación atendiendo a las actuaciones a realizar.
- h) Reportaje fotográfico del estado actual de la edificación objeto de subvención donde se pueda apreciar con detalle el estado de la misma en el momento de la solicitud. (Este apartado no es de aplicación en caso de obras ya se realizadas, se sustituirá por una declaración jurada del técnico que describa la situación original de la edificación).
- i) Presupuesto firmado por técnico competente (en caso de actuaciones no constructivas será suficiente con la presupuesto del profesional que vaya a ejecutar los trabajos) que refleje el presupuesto real de las obras, debidamente desglosado por capítulos y partidas, con estado de mediciones y precios unitarios, ajustado a valores de mercado según generador de precios CYPE o Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares.
- j) *(en caso de que el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía máxima de 50.000 euros)* Aportación de tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no hay un número suficiente de entidades o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención en cuyo caso se deberá aportar documento explicativo de esta situación con justificación de la misma, exponer esta situación y aportar acreditación de la misma. En caso de que el beneficiario no elija la oferta más ventajosa, presentará una memoria





explicativa que lo justifique.

- k) Compromiso, en caso de actuaciones a ejecutar, (marcando la casilla en el formulario al efecto) de que en caso de ser beneficiario de las presentes ayudas, previo a la ejecución de los actos subvencionables, se presentará ante el Ayuntamiento y dentro del plazo de ejecución de las obras previsto en el apartado 6 de las presentes bases, la correspondiente comunicación previa urbanística que abarcará la totalidad de los actos subvencionables y a la que se acompañará la documentación que exija la normativa urbanística de aplicación.
- l) Compromiso (marcando la casilla en el formulario al efecto) una vez finalizadas las obras, se presentará el correspondiente certificado final de obra suscrito por técnico competente acompañado de fotografías de las actuaciones ejecutadas, donde se pueda comprobar la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.
- m) (En su caso) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas. (Según modelo adjunto en Anexo II) en caso de no concurrir este hecho, marcar en la solicitud que no se han recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- n) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en caso contrario, autorizar expresa a este Ayuntamiento para la consulta de tales datos marcando la casilla al efecto en el formulario. (marcando la casilla en el formulario al efecto)
- o) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. (marcando la casilla en el formulario al efecto)
- p) Declaración de aceptación y cesión de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (marcando la casilla en el formulario al efecto)

12.5. Aceptación condiciones

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras.

12.6. Requerimientos de subsanación

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que la subsanen en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Criterios de valoración:

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos, los siguientes:

I. Antigüedad del inmueble: máximo de 10 puntos:





- a) Edificio con antigüedad menor o igual a 25 años: 1 punto.
- b) Edificio con antigüedad entre 26 y 40 años: 2 puntos.
- c) Edificio con antigüedad entre 41 y 60 años: 5 puntos.
- d) Edificio con antigüedad entre 61 y 80 años: 7 puntos.
- e) Edificio con antigüedad entre 81 y 100 años: 9 puntos.
- f) Edificio con antigüedad superior a 100 años: 10 puntos.

II. Número de viviendas del edificio: máximo 4 puntos

- a) Más de 50 viviendas: 1 punto.
- b) De 50 a 31 viviendas: 2 puntos.
- c) De 30 a 10 viviendas: 3 puntos.
- d) Menos de 10 viviendas: 4 puntos.

III- Ubicación de la edificación según Planeamiento en vigor: máximo 10 puntos

- a) Edificio ubicado en zona de Plan Especial de protección de la iglesia de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 179 de 17 de octubre de 2020): 10 puntos
- b) Edificio ubicado en casco antiguo 1 o 2 (según Plan General de Ordenación Urbana): 8 puntos
- c) Edificio ubicado en zona Intensiva A: 6 puntos
- d) Edificio ubicado en zona Extensiva: 4 puntos
- e) Edificio residencial ubicado en resto de zonas: 2 puntos

IV- Grado de alcance de la intervención (según documentación técnica): máximo 4 puntos

- a) Que la intervención alcance el 100% de la fachada de la edificación: 4 puntos
- b) Que la intervención alcance entre un 75% a un 99% de la fachada de la edificación: 3 puntos
- c) Que la intervención alcance entre un 50% a un 75% de la fachada de la edificación: 2 puntos
- d) Que la intervención alcance hasta 50% de la fachada de la edificación: 1 punto

V. Residentes con grado de discapacidad reconocido igual o superior a un 65%: máximo 6 puntos:

- a) 1 residente: 4 puntos.
- b) de 2 a 5 residentes: 5 puntos.
- c) más de 5 residentes: 6 puntos.

VI. Residentes con grado de discapacidad reconocido igual o superior a un 33% o de edad igual o superior a 67 años o jubilado (en caso de jubilados se puede acumular esta puntuación con la prevista en el punto V) : máximo 3 puntos:

- a) 1 residente: 1 punto.
- b) de 2 a 5 residentes: 2 puntos.
- c) más de 5 residentes: 3 puntos.

En relación a la baremación, se considerarán aquellas personas con discapacidad reconocida que se relacionen correctamente en el anexo a la solicitud correspondiente a la convocatoria, teniendo en cuenta que un mismo residente solo puede ser considerado en una de las categorías a efectos de puntuación. De no indicarse correctamente, se considerará la más favorable para el solicitante según la consulta realizada o la documentación aportada.

Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, en caso de que la solicitud esté incompleta, la fecha y hora determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión.





14. Evaluación

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se designa como órgano instructor a Técnico de la Administración General del departamento de Urbanismo y Actividades.

Presentadas las solicitudes y transcurrido en su caso el plazo de subsanación, el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes y su documentación a los Servicios Técnicos municipales del departamento de Urbanismo y Actividades a fin de que emitan informe que tenga por objeto valorar si las solicitudes dan cumplimiento a los requisitos exigidos en las presentes bases y realicen una valoración según criterios previstos en el apartado 13 de las presentes ayudas.

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Urbanismo y Actividades, el órgano colegiado determinado al efecto, en sesión convocada al efecto analizará y valorará las solicitudes que se presenten en el plazo otorgado, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de acuerdo con la puntuación según criterios previstos en el apartado 13 de las presentes ayudas, de lo cual se levantará acta en la que se reflejará la valoración y consideraciones del referido órgano colegiado.

El órgano colegiado podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para analizar y valorar las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

El órgano colegiado será la Comisión Evaluadora y estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal del departamento de Urbanismo y Actividades

Vocales:

- El Interventor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o persona en quien delegue
- Un técnico del departamento de Urbanismo y Actividades

Secretario/a: Administrativo o auxiliar administrativo del departamento de Urbanismo y Actividades

El orden de prelación de las solicitudes se determinará conforme al total de puntos que cada proyecto haya obtenido y en función de dicha prelación se realizará la valoración para el otorgamiento de las subvenciones hasta agotar el importe máximo destinado a la convocatoria

15. Resolución lista provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará, de manera debidamente motivada, propuesta de resolución con la lista provisional de beneficiarios.

La resolución que contenga la lista provisional de beneficiarios de las ayudas se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

16. Resolución lista definitiva

Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta con la lista





definitiva de beneficiarios de las ayudas. La resolución que contenga la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de SEIS MESES a contar desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la forma prevista en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

17. Órgano competente para la concesión de subvenciones

La resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias y según dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

18. Pago

El pago de la subvención se realizara de la siguiente forma:

1. Pago anticipado (optativo):

Supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o bien para impulsar la terminación del objeto subvencionado.

Dicho pago anticipado será por un importe total de hasta un 30% del importe de la subvención concedida a cada beneficiario y para proceder al mismo deberá ser solicitado expresamente por el beneficiario dentro del plazo de 1 mes a partir de la notificación de la concesión definitiva de la subvención. No se exigirá constitución alguna de garantía.

2. Pago total de la subvención concedida:

El pago de la cantidad de hasta el 100% de la subvención concedida se llevará a cabo previa justificación por parte del beneficiario de haberse ejecutado trabajos por importe igual o superior al importe total de la subvención. Dicho pago se llevará a cabo como muy tarde dentro del ejercicio 2026 y para ello, el beneficiario deberá haber presentado la correspondiente justificación (véase apartado 19 justificación de las presentes bases) de gastos por importe del total de la subvención concedida como muy tarde por todo el día 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio de la justificación final de la totalidad del proyecto en caso de no haberla presentado con anterioridad.

Las personas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, en cualesquiera de sus modalidades de pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la persona física o jurídica beneficiaria sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

19. Justificación





La justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2026

La justificación se realizará mediante rendición de cuentas justificativa y deberá incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento además de aportar la documentación siguiente:

- a) Justificación de gastos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Todos los pagos que se realicen de las facturas entregadas para la justificación, deberán acreditarse mediante cargo en cuenta bancaria, en todos los casos, admitiéndose, sólo para el caso de importes abonados en efectivo inferiores a 900 euros, justificación acreditativa del pago en efectivo por cualquier medio de pago admitido en derecho. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según relación de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos presentada en el momento de la solicitud de la ayuda que fue objeto de la concesión, incluyendo una declaración de que los justificantes aportados no han sido anulados o rectificados.

Podrá compensarse el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada con otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, con los límites del 25% del importe aprobado para ese capítulo y que dichas modificaciones en su conjunto no superen la inversión total aprobada en la resolución de concesión.

- b) Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización expresa a favor de este Ayuntamiento para recabar tal información.
- c) Designación del Registro electrónico y/o expediente municipal donde obre la comunicación previa urbanística para la ejecución de los actos objeto de subvención.
- d) certificado final de obra firmado por técnico competente (en caso de actuaciones no constructivas será suficiente con un certificado emitido por el profesional que haya ejecutado los trabajos) que acredite la completa y correcta ejecución de las actuaciones objeto de las ayudas.
- e) Reportaje fotográfico de las actuaciones ejecutadas donde se pueda comprobar la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

El Ayuntamiento podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos, por ejemplo, las cuentas anuales y otros libros y registros contables.

De la comprobación de la justificación referida se constatará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases incluyendo si procede, visita municipal a juicio del Consistorio.

Si la inversión justificada por el beneficiario fuese inferior a los compromisos adquiridos en la





resolución de concesión, siempre que se cumplan los mínimos establecidos en las presentes bases, se procederá a la modificación de la subvención inicialmente concedida conforme a los compromisos realmente efectuados. Si el compromiso justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumple el mínimo de ejecución del proyecto subvencionado establecido en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

20. Recursos

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21. Publicidad

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones, a través de la cual, a su vez, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

22. Normativa aplicable

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, se rigen por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.
- f) Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17, de 9 de febrero de 2017).

Las subvenciones previstas en las presentes bases no constituyen ayudas de minimis previstas en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis Texto pertinente a efectos del EEE, así como subvenciones y ayudas del Estado.





23. Eficacia

La presente convocatoria entrará en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.





ANEXO I

(A rellenar por todos los solicitantes de forma clara y precisa y adjuntar a la solicitud)

1. Datos del solicitante

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
Nombre del solicitante o comunidad de propietarios:	
DNI / NIF / CIF:	
Teléfono de contacto:	
Correo electrónico:	
Representante legal o presidente de la comunidad (si aplica):	

2. Datos del edificio

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
Dirección exacta del edificio:	
Referencia catastral de la edificación:	
Año de construcción del edificio:	
¿Ha sido reformado anteriormente? (Sí / No):	
En caso afirmativo, año y descripción breve de la reforma:	
Número total de viviendas del edificio:	
Calificación del suelo según el PGOU (casco antiguo, intensiva A, etc.):	

3. Situación social del edificio

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
¿Residen personas con discapacidad igual o superior al 33%? (Sí / No):	
Número de residentes con discapacidad $\geq$ 33%:	
¿Residen personas con discapacidad igual o superior al 65%? (Sí / No):	
Número de residentes con discapacidad $\geq$ 65%:	





¿Residen personas con edad igual o superior a 67 años? (Sí / No):	
Número de residentes $\geq$ 67 años:	

4. Intervención propuesta

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
Descripción detallada de las obras en la fachada:	
Porcentaje de intervención sobre la edificación (%):	

5. Presupuesto y financiación

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
Presupuesto total estimado de la intervención (€):	
Cantidad solicitada en subvención calculada según apartado 5 de las bases reguladoras (€):	

6. Impacto esperado de la actuación

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
Indique las mejoras esperadas en el entorno urbano o habitabilidad del edificio:	

7. Documentación adjunta (Marque el cuadrado con una x si es así)

<i>Campo</i>	<i>Respuesta</i>
☐ Copia de DNI/NIF/CIF del solicitante o representante	
☐ Acta de la comunidad aprobando la intervención	
☐ Certificado de empadronamiento de personas con discapacidad o mayores de 67 años	
☐ Presupuesto detallado de la obra firmado por técnico competente o profesional a ejecutar los trabajos.	
☐ Proyecto técnico o informe firmado por	





profesional competente	
☐ Fotografías actuales del edificio y su fachada	
☐ Otra documentación adicional (especificar):	

8. Observaciones del solicitante (si desea añadir alguna precisión adicional):

Firma del solicitante o representante: _____

Fecha: ____ / ____ / ____





ANEXO II

(A rellenar sólo en caso de haber sido beneficiario de alguna otra Subvención por la misma finalidad)

DECLARO que la situación con respecto subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos por este Ayuntamiento y/u otras administraciones es la que se refleja a continuación y asimismo ME **COMPROMETO a comunicar a la misma toda variación en la situación consignada en este documento en el momento en que ésta se produzca:**

SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS RECIBIDOS

Programa o línea de ayuda:

Organismo que la concede:

Fecha de solicitud:

Nº de expediente:

Tipo de ayuda:

Situación administrativa a fecha de hoy:

Pendiente de resolver

Ayuda concedida

(adjuntar copia Resolución de concesión)

Inversión subvencionable:

Cuantía de la ayuda:

Inversión concurrente (respecto a incentivos regionales):

Observaciones:

Programa o línea de ayuda:

Organismo que la concede:

Fecha de solicitud:

Nº de expediente:

Tipo de ayuda:

Situación administrativa a fecha de hoy:

Pendiente de resolver

Ayuda concedida

(adjuntar copia Resolución de concesión)

Inversión subvencionable:

Cuantía de la ayuda:

Inversión concurrente (respecto a incentivos regionales):

Observaciones:

Programa o línea de ayuda:

Organismo que la concede:

Fecha de solicitud:

Nº de expediente:

Tipo de ayuda:

Situación administrativa a fecha de hoy:

Pendiente de resolver

Ayuda concedida

(adjuntar copia Resolución de concesión)

Inversión subvencionable:

Cuantía de la ayuda:

Inversión concurrente (respecto a incentivos regionales):

Observaciones:

En Sant Antoni de Portmany a _____ de _____ de 2023

Firma: _____

